



NRE92/4: Resolución del Rectorado por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad de Granada

- Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad de Granada



Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada por la que se aprueba la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal de la Universidad de Granada, al amparo de las previsiones de la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

La Disposición Adicional décimo segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015 establece en sus apartados Uno-1º y 2º, lo siguiente:

“1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

2. Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los primeros 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.”

Visto lo anterior, este Rectorado en uso de sus atribuciones reconocidas en el art. 20 de su actual redacción de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, así como el art. 45, apartados o), q) de los Estatutos de la Universidad de Granada y cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, resuelve:



PRIMERO: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre o parte proporcional en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal afectado por el mencionado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que no percibiese pagas extraordinarias o que percibiera tres pagas extraordinarias al año serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

TERCERO: Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

CUARTO: Para el cómputo y cálculo de los importes de devolución se aplicarán, en tanto no sean incompatibles con el régimen jurídico aplicable a la Universidad de Granada, las reglas contenidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

QUINTO: En el caso de empleados que, a fecha de esta Resolución, no se encuentren en situación de servicio activo, presten servicios en otra Administración Pública o hubieran fallecido, las cantidades serán abonadas previa petición personal o en su caso, por sus herederos conforme a Derecho Civil, dirigida al Servicio de Habilitación y Seguridad Social en el modelo normalizado establecido para ello.

SEXTO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se abonarán en la nómina ordinaria del mes de abril de 2015, salvo que circunstancias de carácter técnico lo impidiesen, en cuyo caso lo serán en la primera nómina en que se subsane la deficiencia que lo hubiese impedido y figuraran en los recibos de nómina con el literal "Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012". En los supuestos contemplados en el apartado quinto de esta resolución el abono se producirá en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

SÉPTIMO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional de mes de diciembre de 2012 en virtud de lo dispuesto en la indicada disposición adicional décima segunda, constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2015.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Rector de la Universidad de Granada, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley



UGR Universidad
de Granada

Servicios Jurídicos

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses.

Granada, 5 de febrero de 2015
EL RECTOR,



Francisco González Lodeiro

Hospital Real | Servicios Jurídicos
Cuesta del Hospicio s/n
18071 GRANADA (ESPAÑA)
Tlfn. 958 244280
Fax 958 244057